

7 0005
REPÚBLICA DE CHILE

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 3

En Valdivia, a nueve de diciembre del año dos mil trece, siendo las 15:30, se reúne en forma extraordinaria el Tercer Tribunal Ambiental bajo la Presidencia de su titular, don Michael Hantke Domas, y con la asistencia de los Ministros señores Jorge Retamal Valenzuela y Roberto Pastén Carrasco.

SOBRE AUTORIZACIONES Y CONSULTA

Considerando:

- I. Que el artículo 17 N° 4 de la Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, le entrega a éstos la competencia para autorizar (i) las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el Artículo Segundo de la Ley 20.417, así como (ii) las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de esa ley, y (iii) las resoluciones de esa misma Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, cuando estas últimas son elevadas en consulta. El Tercer Tribunal Ambiental es competente para autorizar lo anterior, cuando las medidas provisionales, suspensiones y sanciones vayan a ser ejecutadas en las regiones del Biobío, de la Araucanía, de los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

- II. Que el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley N° 20.417, instruye que las autorizaciones de medidas provisionales y de suspensión deberán obtenerse del Tribunal Ambiental por la vía más expedita, de alguno de sus ministros, según una regla de turno, el que debe contemplar a un titular y a un suplente.

Por tanto, en uso de las facultades otorgadas al Tercer Tribunal Ambiental conforme al artículo 48 de la Ley 20.417, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se acuerda:

PRIMERO. Presentación de solicitudes de autorización de la Superintendencia de Medio Ambiente. En conformidad a lo dispuesto en los incisos finales del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, como vía expedita para aquellos casos excepcionales en que se requiera un pronunciamiento urgente del Tribunal fuera del horario de funcionamiento establecido en el funcionamiento del Tribunal, la Superintendencia de Medio Ambiente podrá presentar aquellas solicitudes de aprobación de medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) de dicho artículo y las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de dicha ley mediante correo electrónico dirigido a autorizacionsma@tercertribunalambiental.cl, junto con los antecedentes que se indican en los siguientes artículos, dando aviso de ello por vía telefónica al Secretario Abogado del Tribunal.

Estas solicitudes serán conocidas y resueltas por un Ministro titular o suplente, según el turno quincenal que se determinará mediante acuerdo del Tribunal.

La resolución del Ministro de Turno se emitirá en forma escrita y se comunicará a la Superintendencia de Medio Ambiente por correo electrónico. La notificación se efectuará por la misma vía si así es solicitado por dicho Servicio.

SEGUNDO. Antecedentes que se deben identificar en las solicitudes de autorización de medidas provisionales, o su renovación, contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar la siguiente información al Tribunal:

- a) Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador.
- b) Copia de la denuncia, si existiere.
- c) Copia del acta de fiscalización, si existiere.
- d) Identificación de las instalaciones cuyo funcionamiento se solicita detener.
- e) Identificación de la Resolución de Calificación Ambiental cuya suspensión temporal se solicita autorizar.
- f) Identificación del daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.
- g) Identificación y justificación de las normas legales, medidas o condiciones previstas en las Resolución de Calificación Ambiental, cuyo incumplimiento pueda generar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.
- h) Demás antecedentes que fuera necesario para la acertada resolución del Tribunal.

TERCERO. Antecedentes que se deben identificar en las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar la siguiente información al Tribunal:

- a) Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador.
- b) Copia de la denuncia, si existiere.
- c) Copia del acta de fiscalización, si existiere.
- d) Identificar el proyecto o actividad que se persigue suspender.
- e) Identificar la autorización de funcionamiento, contenida en la Resolución de Calificación Ambiental, que se busca suspender.
- f) Indicar cómo la ejecución u operación del proyecto o actividad genera daño grave e inminente para el medio ambiente.
- g) Identificar las normas legales, medidas o condiciones previstas en la Resolución de Calificación Ambiental, que podrían ser infringidas por el daño grave e inminente al medio ambiente.
- h) Indicar cómo la suspensión transitoria de la autorización de funcionamiento resguarda el medio ambiente.
- i) Indicar los efectos no previstos en la evaluación, y cómo éstos puedan generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.
- l) Demás antecedentes que fuera necesario para la acertada resolución del Tribunal.

CUARTO. De la consulta de las sanciones establecidas en la letras c) y d) del artículo 57 de la Ley 20.417. Las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la Ley 20.417, deberán ser remitidas al Tribunal

Ambiental dentro de tercer día desde su notificación, para su consulta. Recibidos los autos, el tribunal revisará la resolución en cuenta.

El presente Auto Acordado se publicará en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Tribunal.

Para constancia se extiende la presente acta.

Háganse las comunicaciones pertinentes.

CMK

✓

OHIC

Juanito

